

## RESOLUCIÓN No.

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes

1.-Que mediante radicado número 131-9962 del 13 de noviembre de 2020, el señor LEONARDO GIRALDO TOBON, identificado con cédula de ciudadanía número 71.110.691, en calidad de propietario de los predios identificados con FMI 020-160607 y 020-165649, y autorizado de los señores JOSE ALONSO GIRALDO TOBON, con cédula de ciudadanía número 3.437.173, propietario del predio con FMI 020-178573 y GUILLERMO GERONÍMO GIRALDO TOBON, con cédula de ciudadanía número 71.110.691, propietario del predio con FMI 020-164763, presentaron ante Cornare solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, en beneficio de los individuos localizados en los predios antes descritos, denominados “El Vesubio, El Yarumo, El Olivo y La Pastada”, ubicados en la vereda Campo Alegre del municipio de El Carmen de Viboral.

2.-Por medio del Auto 131-1237 del 13 de noviembre de 2020, se da inicio al trámite ambiental de aprovechamiento de árboles aislados, en beneficio de los predios con FMI 020-160607, 020-165649, 020-178573 y 020-164763, en la vereda Campo Alegre de El Carmen de Viboral.

3.-Que la solicitud de aprovechamiento forestal cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2, del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado

4.-Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica, el 24 de noviembre generándose el Informe Técnico 00061 del 7 de enero del 2020, en el cual se concluyó lo siguiente:

“

(...)

### 4.-CONCLUSIONES:

**4.1 Viabilidad:** Técnicamente se considera VIABLE el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, para los predios con FMI No. 020-160607, 020-165649, 020-178573 y 020-164763, ubicados en la vereda Campo Alegre del Municipio de El Carmen de Viboral, para las siguientes especies

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Cipres	914	20512,3	13333	0,5	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino patula	1	0,7	0,4	0,00001	tala
<b>TOTAL</b>			<b>915</b>	<b>20513</b>	<b>13333,4</b>	<b>0,5</b>	

**4.2** El área de aprovechamiento es de 0,05 hectáreas.

**4.3** Los predios con FMI No. 020-160607, 020-165649, 020-178573 y 020-164763, se encuentran en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas SINAP en la totalidad de los predios. Ubicándose en el DRMI Cerros de San Nicolás, declarado por medio del Acuerdo 323 del 1 de julio de 2015 y que mediante Resolución 112-5303 del 17 de diciembre de 2018, se adopta el Plan de Manejo, estableciendo zonas al interior de los predios en: zonas de preservación en más del 50% del área total de los lotes, zonas de restauración en un 10% del total del área y de uso sostenible casi un 20%. Por lo que al tratarse del DRMI Cerros de San Nicolás, en las zonas de preservación y restauración el aprovechamiento con el fin de extraer la madera de especies introducidas maderables, deberá cumplir con actividades posteriores de reforestación y restauración ecológica en función de la integridad ecológica del área protegida mediante la siembra de especies nativas al interior de los predios de interés, como un desarrollo de estrategias de conectividad entre las áreas boscosas y corredores biológicos que se ubican en la parte alta de los predios, por lo que el aprovechamiento forestal con fines de reforestar posteriormente al apeo se permite.

para las zonas de uso sostenible, las actividades productivas asociadas a procesos de sustitución progresiva bajo sistemas agroforestales, silvopastoriles y agroecológicos, se pueden desarrollar, por lo que el aprovechamiento forestal se encuentra dentro de las actividades permitidas, teniendo en cuenta buenas practica ambientales y actividades sostenibles. Al hallarse una predominancia de zonas de preservación, los usos destinados despues de realizado el aprovechamiento deberan estar basados en actividades encaminadas a la conservación, preservación y protección.

**4.4** No se podrán desarrollar otras actividades después del aprovechamiento forestal, diferentes a la conservación y preservación de estas zonas.

**4.5** Por los predios discurre la Quebrada La Madera, la cual es principal fuente hídrica que surte al municipio de El Carmen de Viboral, por lo que por medio del Acuerdo 251 del 2011, se establece que las zonas de retiro de las fuentes hídricas se deben respetar.

**4.6** Ya que el inventario forestal fue entregado para los 4 predios conjuntos, la autorización y compensación será dirigida hacia los tres (3) propietarios de los diferentes predios en cuestión.

4.7 Solo se podrán aprovechar los árboles identificados y marcados en campo incluidos en el inventario forestal entregado y para aquellos que se ubican en zonas donde la regeneración natural lleva un proceso avanzado de sucesión, se deberá tener cuidado con afectaciones a fustales, latizales y brinzales de especies nativas que allí se establecen.

4.8 El objetivo del aprovechamiento es extraer la madera de los individuos maderables introducidos, para implementarla en la construcción de una vivienda en otro predio y comercializar los productos restantes.

4.9 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados

4.10 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.11 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.12 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1. Modifica el artículo 2.2.1.1.1.1. Del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente "Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico 00061-2021 del 7 de enero del 2020 este despacho considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, el señor LEONARDO GIRALDO TOBON, identificado con cédula de ciudadanía número 71.110.691, en calidad de propietario de los predios identificados con FMI 020-160607 y 020-165649, y autorizado de los señores JOSE ALONSO GIRALDO TOBON, con cédula de ciudadanía número 3.437.173, propietario del predio con FMI 020-178573 y GUILLERMO GERONIMO GIRALDO TOBON, con cédula de ciudadanía número 71.110.691, propietario del predio con FMI 020-164763, ubicados en la vereda Campo Alegre del Municipio de El Carmen de Viboral para las siguientes especies

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Cipres	914	20512,3	13333	0,5	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino patula	1	0,7	0,4	0,00001	tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
TOTAL			915	20513	13333,4	0,5	

**Parágrafo primero** Se le informa a la parte interesada que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

**Parágrafo segundo:** El permiso tendrá una vigencia de **Doce (12) meses** a partir de la notificación del respectivo acto administrativo

**ARTÍCULO SEGUNDO . INFORMAR,** al señor LEONARDO GIRALDO TOBON, identificado con cédula de ciudadanía número 71.110.691, señores JOSE ALONSO GIRALDO TOBON, con cédula de ciudadanía número 3.437.173, y GUILLERMO GERONIMO GIRALDO TOBON, con cédula de ciudadanía número 71.110.691, propietario del predio con FMI 020-164763, que deberá realizar la compensación derivada del presente aprovechamiento de árboles aislados, con el fin de facilitar la no pérdida neta de biodiversidad y para ellos cuentan con las siguientes alternativas::

**Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4 árboles nativos, en este caso el interesado deberá plantar 519 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*) Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

**1.1** El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de 2 meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados. La relación de compensación se establece 1:4 ya que al ubicarse en área protegida, como zona de importancia hídrica y ambiental, los procesos de restauración, recuperación y reforestación deben ser en una proporción que permita fomentar y acelerar la continuidad de las áreas con vegetación secundaria nativa y los corredores biológicos, después de realizada la intervención que es de magnitud considerable, para seguir conservando servicios ecosistémicos

**Opción 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$61.129.320), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2, que equivale a sembrar 3660 árboles nativos y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de Cornare [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

2.1 El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de un (1) mes, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

**Parágrafo Primero . ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO . REQUERIR** a la parte interesada, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- 1.-No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.
- 2.-Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 3.-Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- 4.-Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero a continuación se muestra su ubicación geográfica dentro del predio.
- 5.-CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 6.-El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 7.-Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 8.-Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- 9.-Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- 10.-Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).

11.- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

12.- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

13.- **No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE, la resolución que lo faculta para tal fin.**

14.- **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

15.- **INFORMAR al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación**

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- Una vez registrados sus datos personales en la plataforma VITAL le será enviado un correo electrónico indicando que el proceso de generación de sus credenciales (usuario y contraseña) está en curso.
- Al recibir este correo deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616 extensión 413, allí se le solicitarán sus datos personales (nombre del titular de la autorización, cédula o NIT y resolución que autoriza el aprovechamiento) para la verificación de su inscripción.
- Al correo electrónico registrado le serán enviadas sus credenciales (usuario y contraseña), usted deberá ingresar con éstas y el sistema le solicitará que reemplace su contraseña.
- Una vez reemplazada la contraseña deberá comunicarse nuevamente con CORNARE al número de teléfono 5461616 extensión 413, indicando que ya le fueron asignadas sus credenciales, lo anterior es necesario para cargar la información de la resolución (el saldo de madera que le fue autorizado).
- En este momento podrá ingresar a la plataforma VITAL con su usuario y la contraseña elegida, una vez allí dirijase a la pestaña "Iniciar Trámite" y luego a "Solicitud de Salvoconducto".
- Ingrese la información solicitada por la plataforma, (debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino o ruta, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (largo x ancho x alto en metros) y el tipo de producto (Rolo, bloque, alfardas, listones, etc).

- Una vez solicitado el salvoconducto por la plataforma deberá acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde será generado el salvoconducto de movilización
- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.
- Recuerden que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc.)

**ARTICULO QUINTO. INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de Noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización

**ARTICULO SEXTO. ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo 1.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

**ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR** a la parte interesada, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo. CORNARE** realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTICULO OCTAVO NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo, a al señor LEONARDO GIRALDO TOBON, identificado con cédula de ciudadanía número 71.110.691, señores JOSE ALONSO GIRALDO TOBON, con cédula de ciudadanía número 3.437.173, y GUILLERMO GERONIMO GIRALDO TOBON, con cédula de ciudadanía número 71.110.691, Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.



**ARTICULO NOVENO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

*Proyectó: Abogado/ Armando Baena c.*

*Expediente: 05.148.06.36974*

*Técnico Laura Arce*

*Procedimiento: Trámite Ambiental*

*Asunto: Flora (Aprovechamiento)*

*08/01/2021*